**CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 182-CENACAVIACIÓN-2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN - NIT: 830.039.207-8 Y AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC IDENTIFICADO CON DOC: L11000033012, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA XIMENA TORRES ESCOBAR, IDENTIFICADA CON ID No. T622-119-66-541-1 Y CON APODERADO EN COLOMBIA EL SEÑOR OSCAR ALIRIO RESTREPO HOYOS IDENTIFICADO CON C.C No. 79.627.323 DE BOGOTÁ**

Los suscritos a saber: De una parte el señor Teniente Coronel **CHRISTIAN FELIPE QUICENO TOBAR**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.883 de Palmira, quien actúa en calidad de Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación (E) y en consecuencia **ORDENADOR DEL GASTO**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones"*, así mismo, en concordancia con la Resolución No. 00005822 de fecha 15 de julio de 2026 y Orden Semanal No. 032 de 2026 de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, y quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN** identificada con NIT No. **830039207-8,** y por la otra parte **AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS LLC** identificado con Doc: L11000033012, representada legalmente por la señora CLAUDIA XIMENA TORRES ESCOBAR, identificada con ID No. T622-119-66-541-1 y con **Apoderado en Colombia** el señor **OSCAR ALIRIO RESTREPO HOYOS** identificado con C.C No. 79.627.323 de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** de acuerdo con el siguiente clausulado:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar la "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONÁUTICOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARABLES PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA TWIN COMMANDER SERIES DEL EJÉRCITO NACIONAL"**, con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo definitivo, pliego de condiciones definitivo, adendas, el anexo técnico y la oferta que hacen parte integral del presente contrato derivado del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-054-CENACAVIACIÓN-2026.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por valor de **SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES** (**USD 70.195**), que **para efectos presupuestales** equivale a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS**

**PESOS MCTE ($284.289.750,00**) proyectados conforme a la TRM establecida por el MDN que equivale a $4.050 COP para la presente vigencia 2026, de acuerdo a la circular C202671000399 del 01 de julio del 2026 , y de acuerdo con los siguientes valores unitarios:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO EN DOLARES | VALOR TOTAL EN DOLARES |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | STARTER, GENERATOR 23079-000-1 S/N 97049 | 1 | UN | 11.700,00 | 11.700,00 |
| 2 | STARTER, GENERATOR 23079-000-1 S/N 520 | 1 | UN | 11.700,00 | 11.700,00 |
| 3 | STARTER GENERATOR DC 640055-501 S/N 1882R | 1 | UN | 15.000,00 | 15.000,00 |
| 4 | CABIN HEAT FLW CONTROL VALVE 1300490-3 S/N 315 | 1 | UN | 15.000,00 | 15.000,00 |
| 5 | CABIN HEAT FLW CONTROL VALVE 1300490-3 S/N 211 | 1 | UN | 5.995,00 | 5.995,00 |
| 6 | CABIN HEAT FLW CONTROL VALVE 1300490-3 S/N 284 | 1 | UN | 10.800,00 | 10.800,00 |
| **VALOR TOTAL EN DOLARES** | | | | | **70.195,00** |

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los precios contratados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ejecución y control del presente contrato estará a cargo del supervisor, quien deberá basarse en la necesidad y en los precios que se pacten en el contrato sin sobrepasar las cantidades de la necesidad total.

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN** pagará a la CUENTA CORRIENTE No. 898046898527 BANK SWIFT CODE: BOFAUS3N BANK ABA: 026009593 a nombre de AVIATION INTERNATIONAL SOLUTIONS, LLC, del Banco BANK OF AMÉRICA, la totalidad del valor del contrato de la siguiente forma:

**PAGOS PARCIALES:** Se realizará pagos parciales contra entregas parciales equivalente a la recepción de los bienes y servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los servicios y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)

5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley
8. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, firmada por el supervisor y el contratista.

**Nota 1 -** En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

**Nota 2:** Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

**Nota 3:** La Administración del SIIF Nación implemento el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Debito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con los establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el Registro Único Tributario (RUT) la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizara con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web de acuerdo con la circular externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Nota 4: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

1. El supervisor del contrato debe tener usuario creado en el sistema SIIF NACIÓN - MINHACIENDA por intermedio del cual se realiza la aprobación de facturas para el EJERCITO NACIONAL, y este será tramitado por la sección de contabilidad de la CENAC DE AVIACIÓN.
2. El proveedor debe realizar el proceso descrito en el manual para proveedores y/o contratistas-tramites electrónicos a través de SIIF NACIÓN (F-D1-14), para el cargue de facturas electrónicas en el sistema SIIF II, por el cual se hace el proceso de recepción y aceptación de facturación electrónica de la CENAC DE AVIACIÓN.
3. El supervisor una vez sea cargada la factura en el sistema SIIF II por parte del proveedor, debe realizar la aprobación de la misma teniendo en cuenta el proceso descrito en el manual de modulo recepción-gestión de documentos factura electrónica.
4. El supervisor una vez aprueba la factura, debe realizar el seguimiento a fin de garantizar que esta se encuentre en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II, para poder verificar el estado debe comunicarse con la sección de contabilidad para así se pueda viabilizar el pago, teniendo en cuenta que si la factura no se encuentra en el estado anteriormente descrito no se podrá gestionar su pago.

5. Si al momento de verificación de la factura se hace necesario elaborar una NOTA CRÉDITO o NOTA DEBITO, estas deben estar de igual manera en estado ACEPTADA en el sistema SIIF II para proceder al pago.
6. De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

**CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que, de conformidad con el contrato, deba efectuar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 11726 de fecha 2026-01-26** expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI).

**Discriminados de la siguiente forma:**

| ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | UNIDAD BENEFICIADA | VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL | VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL USD TRM MDN |
|---|---|---|---|---|---|
| A-02-02-01-004-009 | 10 CSF | EQUIPO DE TRANSPORTE | BAMAV 1 | $ 737.729.758,37 | USD 182.155,50 |
| A-02-02-02-008-007 | 10 CSF | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) | BAMAV 1 | $ 302.610.317,43 | USD 74.718,60 |
| **VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO** | | | | **$ 1.040.340.075,80** | **USD 256.874,09** |

**Fuente:** Estudios previos definitivos del proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS**: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, el pliego de condiciones definitivo, adendas y la oferta presentada correspondientes al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-054-CENACAVIACIÓN-2026,** los cuales hacen parte integral del presente contrato:

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

## OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE

## LOTE No. 2

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO:** OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE DE COMPONENTES DE AERONAVES TWIN COMMANDER - BAMAV1
**No. SERIE:** EJC 1106:11697 / EJC 1108: 15010
**PLACA MILITAR:** EJC1106, EJC1108.
**PLACA CIVIL:** OMITIDO
**IDENTIFICACION DEL ACTIVO FIJO:** AVIONES TWIN COMMANDER
**NUMERO DEL ACTIVO FIJO:** EJC1106: 165500063704 / EJC 1108: 163600028058
**CENTRO DE COSTOS:** OMITIDO

| ITEM | CÓDIGO DANE | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | PARTE NUMERO/SN | UNIDAD MEDIDA | NECESIDAD TOTAL | EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS) | CANTIDAD ADQUIRIR | UNSPSC (CCE) | CÓDIGO MATERIAL SAP | CÓDIGO OTAN - NOC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 8714501 | STARTER, GENERATOR | 23079-000-1 S/N 97049 | UNIDAD | N/A | N/A | N/A | 78181800 | 1017377 | NO TIENE |
| 2 | 8714501 | STARTER, GENERATOR | 23079-000-1 S/N 520 | UNIDAD | N/A | N/A | N/A | 78181801 | 1017377 | NO TIENE |
| 3 | 8714501 | STARTER GENERATOR DC | 640055-501 S/N 1882R | UNIDAD | N/A | N/A | N/A | 78181801 | 1081765 | NO TIENE |
| 4 | 8714501 | CABIN HEAT FLW CONTROL VALVE | 1300490-3 S/N 315 | UNIDAD | N/A | N/A | N/A | 78181801 | 1086127 | NO TIENE |
| 5 | 8714501 | CABIN HEAT FLW CONTROL VALVE | 1300490-3 S/N 211 | UNIDAD | N/A | N/A | N/A | 78181801 | 1086127 | NO TIENE |
| 6 | 8714501 | CABIN HEAT FLW CONTROL VALVE | 1300490-3 S/N 284 | UNIDAD | N/A | N/A | N/A | 78181801 | 1086127 | NO TIENE |

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

## OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE / PRUEBA HIDROSTÁTICA

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| 1 | **NÚMEROS DE PARTE Y CONDICIÓN DE LOS COMPONENTES A OVERHAUL** | A. Los componentes o repuestos utilizados para el servicio de OVERHAUL deberán ser suministrados Original Equipment Manufacturer (O.E.M) en condición NUEVOS con (00:00 horas y 00:00 ciclos de operación), para lo cual deberá incluir la documentación correspondiente que compruebe lo anterior (Form 8130-3, certificado de conformidad, etc.) Los elementos recepcionados para el servicio de OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE deberán ser suministrados en condición NUEVA en el servicio al momento de la entrega, para lo cual deberá incluir la documentación correspondiente que compruebe lo anterior (Form 8130-3, certificado de conformidad, etc.)<br>B. Todos los servicios ofertados en condición de OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE, el contratista debe asumir cualquier tipo de daño oculto que se presente durante el servicio. Así mismo los componentes deben venir con toda la documentación establecida en el numeral 5 de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento OVERHAUL con soporte con TSO: 00:00 horas, que garanticen documentalmente el procedimiento de desensamblado, limpiado, inspeccionado, reparado y reensamblado. |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| | | C. Al momento de ofertar el componente en condición OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE, deberá incluir el precio dentro de su cotización el valor del componente, incluyendo el valor del CORE si es requerido y sin incluir este valor, estableciendo claramente ambos valores desde la cotización para dar claridad con el precio de referencia y para la oferta.<br><br>D. Los componentes deberán ser entregados en condiciones de aeronavegabilidad, (tener placa de identificación en donde se describa el número de parte, el modelo del componente o repuesto, la descripción y si es aplicable, las modificaciones que le han sido implementadas) y la documentación soporte deberá cumplir con los parámetros del Numeral 5, cualquier costo adicional será asumido por el contratista.<br>E. El Oferente que desee participar en el presente proceso deberá aportar junto con la oferta; el capability que contenga la capacidad para realizar cada uno de los servicios ofertados a los componentes de acuerdo con las condiciones establecidas en las especificaciones de obligatorio cumplimiento OVE OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE y anexar su certificado de funcionamiento.<br>F. En todos los item se deberán aplicar las normas CFR49 Part173 GENERAL REQUIREMENTS FOR SHIPMENTS AND PACKAGINGS; CFR 49 Part 180 CONTINUING QUALIFICATION AND MAINTENANCE OF PACKAGINGS.<br>G. Los componentes mencionados deberán venir con su kit (pernos, tuercas, arandelas, o-ring y demás necesarios para la instalación de esta), sin generar costo adicional sobre el mismo.<br>H. En caso de requerir procesos de embarque del componente en un container adicional, el CONTRATISTA deberá suministrarlo garantizando la seguridad del componente durante todo el proceso del servicio sin costo adicional RAC 10 TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA.<br>I. Los componentes adquiridos deberán cumplir con los requerimientos de transporte de mercancías peligrosas de acuerdo con Doc 9284-AN/905 " INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA", sin que esto implique sobrecostos para la Aviación del Ejercito. |
| **2** | **STARTER GENERATOR OVERHAUL** | A. Los componentes descritos en el presente proceso deberán seguir las instrucciones detalladas para el servicio y overhaul de Goodrich Corporation Model 23079 Series DC STARTER GENERATOR soportado bajo Maintenance Manual 23700 o subsecuentes.<br>B. Se reemplazarán todas las partes no usables tales como balineras, escobillas, o-rings y sistemas de seguridad que se encuentren dañados, deformados, corroídos o aparentemente defectuosos, de acuerdo con las características del ítem NUMEROS DE PARTE Y CONDICION DE LOS ELEMENTOS.<br>C. Se realizará limpieza de los componentes de acuerdo con los procedimientos CLEANING Capitulo 24-30-08.<br>D. Todos los instrumentos y equipos de inspección usados durante la prueba deberán ser calibrados y controlados de acuerdo con ISO 10012-1 con todos los estándares trazables a la National Bureau od Standards o un equivalente.<br>E. Se entregará inspección detallada de partes, chequeos de todas las partes electromagnéticas (incluyendo chequeo integral de aislamiento), inspecciones NDT (Non Destructive Test) y pruebas de inspección completa del componente, recertificación, registros documentos soporte y tarjeta de aceptación del componente.<br>F. Se deberá entregar el listado con los resultados de los procedimientos TESTING AND FAULT ISOLATION Capitulo 24-30-08 Procedimientos de prueba de aceptación del |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| | | componente y anexar la tabla de VERIFICATION/ FINAL ACCEPTANCE DATA SHEET.<br>G. Se realizará los ítems de Chequeo de acuerdo con los procedimientos CHECK Capitulo 24-30-08 con su respectivo soporte documental.<br>H. Se anexará el listado de los límites de aceptación de acuerdo con FITS AND CLEARANCE Capitulo 24-30-08 Page 8001. |
| 3 | **HYDRAULICS & PRESURIZATION COMPONENTS OVERHAUL** | A. Los componentes descritos en el presente proceso deberán seguir las instrucciones detalladas para el servicio y Overhaul de cada componente de acuerdo con el CMM (Manual de Mantenimiento del componente).<br>B. El servicio de Overhaul deberá incluir desensamble e inspección de todos los componentes y subcomponentes,<br>C. Instalación de nuevos componentes que se encuentren fuera de limite<br>D. Se reemplazarán todas las partes no usables tales como balineras, escobillas, o-rings y sistemas de seguridad que se encuentren dañados, deformados, corroídos o aparentemente defectuosos, de acuerdo con las características del ítem NUMEROS DE PARTE Y CONDICION DE LOS ELEMENTOS<br>C. Se realizará limpieza de los componentes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual<br>E. Se entregará inspección detallada de partes, chequeos de todas las partes electromagnéticas (incluyendo chequeo integral de aislamiento), inspecciones NDT (Non Destructive Test) y pruebas de inspección completa del componente, recertificación, registros documentos soporte y tarjeta de aceptación del componente.<br>F. Se deberá entregar el listado con los resultados de los procedimientos de acuerdo con el manual de mantenimiento de la aeronave<br>G. Se realizará los ítems de Chequeo de acuerdo con los procedimientos del manual de mantenimiento con su respectivo soporte documental.<br>H. Se realizará pintura y reemplazo de todas las placas y tarjetas de peligro, alerta y notas del componente<br>I. Se realizará ajuste y regulación de las válvulas de seguridad para los componentes que trabajan bajo presión en la aeronave.<br>J. Mencionados componentes se les deberá realizar el Overhaul en el exterior, mencionados componentes deberán ser certificados por parte de un taller autorizado por el fabricante de los componentes con su respectiva trazabilidad y pruebas en banco. |
| 4 | **SERVICIO PRUEBA HIDROSTATICA** | Con relación a los servicios de PRUEBA HIDROSTÁTICA, se requiere la prueba hidrostática a todo costo por cumplimiento de TBO, mencionada prueba deberá realizarse por un Taller aeronáutico que bajo su CAPABILITY cuente con la capacidad de realizar y certificar este tipo de servicio, deberá anexar la documentación de los componentes que sean reemplazados y las pruebas a las que los componentes fueron sometidas, de acuerdo a la norma CFR49 Part173 GENERAL REQUIREMENTS FOR SHIPMENTS AND PACKAGINGS; CFR 49 Part 180 CONTINUING QUALIFICATION AND MAINTENANCE OF PACKAGINGS. |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| 5 | **ACREDITACIÓN DE LA TRAZABILIDAD** | 1. Al momento de la entrega de los servicios objeto del presente proceso, se verificará por parte del supervisor del contrato, que el contratista haya dado cumplimiento a todas y cada una de las directivas de aeronavegabilidad (AD's) y boletines de servicio (SB) mandatorios emitidos por el fabricante del componente y que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, lo anterior debe estar debidamente documentado y hará parte integral de los documentos técnicos requeridos antes de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los trabajos.<br>2. Los números de parte o modelo de los componentes, repuestos o elementos empleados en los servicios objeto del presente proceso que se aceptan deben tener placa de identificación original de fabricante en donde se describa el número de parte, el modelo del componente o repuesto, con su número de serie de fábrica, así mismo la descripción de las modificaciones que le han sido implementadas entregando la documentación técnica soporte a mencionadas modificaciones.<br>3. El contratista debe suministrar en original al momento de la entrega de los servicios objeto del presente proceso, la WORK ORDER (hoja de trabajo o paso a paso) debidamente firmada por parte de un inspector técnico de control calidad del taller reparador; adicional debe entregar el reporte detallado de los defectos encontrados (SHOP FINDINGS, TEAR DOWN REPORT), conforme a los formatos, formularios, documentos técnicos, procedimientos de mantenimiento detallados y trazabilidad de los componentes reemplazados. Los records deben incluir un "reléase" de mantenimiento, una tarjeta para el retorno al servicio, la identificación de partes reparadas, avalada por un funcionario autorizado por la autoridad aeronáutica del país de origen del servicio y formato de pruebas de banco si es requerido acompañado de la documentación que autentique que el banco cuenta con su certificación y calibración vigente.<br>4. PARA TODOS LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PAQUETE SE DEBERA ANEXAR:<br>El contratista garantizara para el componente y para las partes, conjuntos, y subconjuntos que le hayan sido reemplazados debido al servicio; la certificación de su trazabilidad, anexando los documentos mandatorios que deben ser presentados en original así:<br><br>A. Condición NUEVOS (Componentes CLASE II, Componentes CLASE III):<br>1. Trazabilidad del origen del componente (documento comercial que permita determinar el origen de la adquisición del elemento desde el fabricante hasta el proveedor final).<br>2. Original de la forma (F.A.A.) 8130-3, o EASA Form One, o forma/ documento similar emitida por la autoridad de certificación del producto (certificados originales, conformidad, entre otros).<br>3. TSO. (ORDEN TECNICA ESTANDAR) según aplique.<br>4. Tarjeta de serviceabilidad.<br>B. Condición OVERHAUL (Componentes CLASE II, Componentes CLASE III):<br>● Trazabilidad del origen del componente (documento comercial que permita verificar la trazabilidad sobre la adquisición del elemento desde el fabricante hasta el proveedor final).<br>● Certificado de calidad del taller con descripción detallada del trabajo realizado, conforme a los formatos, formularios, documentos técnicos, procedimientos de mantenimiento detallados y trazabilidad de los componentes reemplazados, referenciando el manual o documento técnico utilizado (Tear down report, shop findings), que incluya la fecha de terminación de la totalidad de los trabajos realizados, con nombre, la firma y numero de licencia de la persona que aprobó el trabajo.<br>● Paso a paso de los trabajos efectuados.<br>● Resultados en original de las pruebas de bancos para los equipos que lo requieran. El |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| | | banco utilizado para dichas pruebas debe contar con su certificación emitida por el fabricante del componente a probar con su respectiva calibración vigente, de la cual debe ser adjuntada una copia.<br>● Sticker de inspección de retorno al servicio y su correspondiente record de mantenimiento de acuerdo al RAC 4 No 4.1.8.<br>● Orden de trabajo de la estación reparadora, que incluya o adjunte la certificación de conformidad.<br>● Records de entrada de mantenimiento de retorno a servicio de una estación reparadora aprobada FAA 145.<br>● Tarjeta de serviciabilidad.<br>●Forma FAA 8130-3, etiqueta de aprobación de aeronavegabilidad; JAA form one (antes de 28/11/04); EASA form one (después de 28/11/04); o Certificado de liberación emitido por Transport Canadá, o documento equivalente que certifique la reparación autorizada por autoridad aeronáutica del país de origen.<br>● Forma 8130-3 que certifique la modificación.<br>● TSO. (ORDEN TECNICA ESTANDAR) según aplique. |
| **6** | **FABRICA Y/O TALLERES AUTORIZADOS** | 1. El contratista deberá aportar certificado de funcionamiento vigente, expedido por la autoridad aeronáutica competente del país de origen del servicio, mediante el cual se acredite su habilitación legal para la ejecución de actividades de mantenimiento aeronáutico, conforme a la normatividad aplicable.<br>2. El contratista deberá presentar el Certificado de Capacidades del Servicio (Capability List), debidamente vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica correspondiente, en el cual se encuentren relacionadas expresamente las categorías, clasificaciones y habilitaciones requeridas para ejecutar la inspección y el mantenimiento objeto del presente proceso.<br>Así mismo, deberá acreditarse la capacidad técnica integral en cuanto a:<br>Instalaciones adecuadas y certificadas - Personal técnico debidamente licenciado y habilitado. - Herramientas y equipos calibrados y aprobados. - Publicaciones técnicas actualizadas.<br>3. El contratista deberá presentar certificación escrita y vigente emitida por el fabricante del componente o por un distribuidor, centro de servicio o taller autorizado por el fabricante, mediante la cual se evidencie la autorización para ejecutar los servicios de inspección y/o mantenimientos requeridos.<br>4. El contratista deberá certificar los trabajos realizados mediante la documentación técnica y legal correspondiente que evidencie que estos fueron ejecutados por talleres debidamente autorizados. Los servicios de mantenimiento deberán ser realizados directamente por el titular del Certificado de Funcionamiento para Taller Aeronáutico en Colombia (TAR) o en el extranjero (TARE), conforme a lo autorizado en sus Especificaciones de Operación y dentro de las habilitaciones otorgadas por la autoridad aeronáutica competente. |
| **7** | **DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETÍNES TÉCNICOS** | A. Al momento de la entrega de los componentes y repuestos a la División de Aviación del Ejército, objeto del presente proceso, estos deben cumplir con todas y cada una de las Directivas de Aeronavegabilidad (AD`S) aplicables, y Boletines de Servicio mandatorios en sus diferentes categorías emitidos por el fabricante, de acuerdo con la última actualización emitida por el mismo.<br>B. El contratista deberá verificar que los elementos ofertados no tengan ninguna directiva de aeronavegabilidad (AD's) y boletines de servicio (SB) mandatorios que afecten la entrega de los repuestos.<br>C. En caso de presentarse una situación de partes SUP (Suspected Unapproved Parts), se |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| | | procederá al reporte de este ante al UAEAC. La Jefatura del Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la secretaria de seguridad aérea o al PMI asignado mediante el procedimiento de reporte en la forma RAC 8120-11 "reporte de partes sospechosas" de acuerdo con las normas establecidas en la CIRCULAR INFORMATIVA N°13 DETECCION Y REPORTE DE PARTES SOSPECHOSAS (SUP). |
| 8 | **ASPECTOS DE SEGURIDAD Y EMBALAJE** | A. El contratista deberá entregar los componentes perfectamente embalados (según aplique a componente), preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás condiciones requeridas conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de las mismas; lo anterior con el fin de garantizar su preservación sin degradar sus condiciones técnicas al momento de ser almacenadas y/o utilizadas y sin generar costo adicional por la Aviación del Ejército.<br>B. Todos los componentes que así lo requieran, vendrán con sus correspondientes manuales de operación, preservación y almacenamiento, así como cualquier documentación técnica que el fabricante así lo determine para conocimiento y aplicación por parte de los operadores<br>C. Los componentes suministrados deberán estar debidamente marcados e individualizados de acuerdo con el ítem del presente contrato.<br>D. Los daños ocurridos por el transporte del material antes de la entrega de este al almacén serán exclusivamente responsabilidad del oferente, no se aceptará ninguna corrección de pintura, laminas u otras que haya a lugar por defectos en el transporte de este material.<br>E. Los componentes adquiridos deberán cumplir con los requerimientos de transporte de mercancías peligrosas de acuerdo con Doc 9284-AN/905 " INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA", sin que esto implique sobrecostos para la Aviación del Ejército.<br>F. Los números de parte o modelo de los componentes, repuestos o elementos objeto del presente proceso que se aceptan deben tener placa de identificación original de fabricante en donde se describa el número de parte, el modelo del componente o repuesto, con su número de serie de fábrica, así mismo la descripción de las modificaciones que le han sido implementadas entregando la documentación técnica soporte a mencionadas modificaciones.<br>G. No se aceptan componentes que hayan sido marcados con lápiz eléctrico. |
| 9 | **PROTOCOLO PARA PARTES NO REPARABLES O BEYOND PHYSICAL REPAIR (BPR) PARTS Y REPARACIONES ANTIECONOMICAS O BEYOND ECONOMIC REPAIR (B.E.R).** | El supervisor y el contratista deberán seguir el siguiente protocolo:<br>El contratista solicita al supervisor por escrito, dentro de cotización, la declaración de PARTES NO REPARABLES (BEYOND PHYSICAL REPAIR (BPR) PARTS) o REPARACIONES ANTIECONOMICAS (BEYOND ECONOMIC REPAIR (BER) aportando la siguiente información:<br>● La WORK ORDER (hoja de trabajo o paso a paso) debidamente firmada por parte de un inspector técnico de control calidad del taller reparador.<br>● Reporte detallado de los defectos encontrados (SHOP FINDINGS, TEAR DOWN REPORT), conforme a los formatos, formularios, documentos técnicos y procedimientos de mantenimiento detallados con registro fotográfico.<br>NOTA 1: De acuerdo con Radiograma No. 2025519018667453 (Protocolo BER) ITEM 5 - flujograma – descripción de la actividad - numeral 2 - nota 1 se declarará la condición BER cuando el costo del servicio de mantenimiento sea superior al 70% del valor comercial del componente aeronáutico.<br>NOTA 2: Se declarará la condición BPR cuando el COMPONENTE objeto del servicio es físicamente no reparable.<br>NOTA 3: En caso que los elementos que sean entregados para reparación que resulten en condición B.P.R. y B.E.R. El contratista deberá regresarlos al Almacén General de |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| | | Reparables, ubicado en las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército, nueva zona de aviación, Aeropuerto Internacional el Dorado Puerta No. 6 – Ejército Nacional; Bogotá. Colombia.<br>NOTA 4: Los elementos retornados por condición B.E.R o B.P.R deberán ser entregados y ensamblados totalmente con su respectiva tarjeta roja. |
| **10** | **PROTOCOLO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETOS DEL SERVICIO A LA EMPRESA CONTRATISTA** | Para la entrega de los bienes objeto del servicio se seguirá el siguiente protocolo:<br><br>-Una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato el supervisor notificara por escrito a la empresa contratista la fecha de entrega de los bienes objeto del servicio previa coordinación con el Almacén de Reparables BAAAS., en donde:<br>1)Se realizará ACTA DE ENTREGA DEL MATERIAL objeto del servicio a la empresa contratista que contenga:<br>a) Fecha y lugar de entrega de los bienes objeto de los servicios.<br>b) Numero de acta y folio al cual se registra.<br>c) Firmas originales del personal que interviene.<br>d) Verificación de las especificaciones técnicas de los componentes entregados.<br>e) Documentación de trazabilidad (tarjeta verde o según corresponda e Historical Service Records (HSR).<br>2) LUGAR DE ENTREGA: La entrega por parte de la administración, de los bienes que son objeto de los servicios de reparación, será en el Almacén General de Reparables, ubicado en las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército, Ejército Nacional; Bogotá. Colombia donde el oferente asumirá costos de transporte de los componentes o materiales tanto para la entrega como para la recepción de estos. |
| **11** | **PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL SUPERVISOR** | Para la recepción de los componentes objeto del servicio el supervisor seguirá el siguiente protocolo:<br>1. Se tomará contacto con el supervisor del contrato, quien asignará la fecha y hora para la recepción previa de los bienes, coordinando el personal requerido para la recepción de componentes:<br>En las instalaciones del Almacén General de Reparables BAAAS se efectuará la inspección de los componentes del presente paquete por parte del Inspector encargado de la recepción de los componentes en la cual verificará la aptitud técnica y legal del componente, así:<br><br>1. Condición general del componente<br>2. Documentación soporte de los trabajos detallados realizados al componente referenciando el manual o documento técnico utilizado.<br>3. La fecha de terminación de la totalidad de los trabajos realizados.<br>4. El nombre, la firma y el número de licencia de la persona que realizó el trabajo.<br>5. Si el trabajo realizado en la aeronave, estructura, motor, hélice, dispositivo o componente ha sido ejecutado satisfactoriamente se requiere el nombre, la firma y numero de licencia de la persona que aprobó el trabajo. La firma constituye la aprobación para el retorno al servicio solamente para el trabajo realizado.<br>6. El componente debe retornar con la documentación original con que fue enviado el elemento a reparación, tarjeta verde, HSR y su historial correspondiente a cada componente.<br>7. Verificación de las especificaciones técnicas de los componentes recibidos y certificaciones anexas o soporte en la oferta. Documentación de trazabilidad (Forma 8130- |

| ITEM | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES |
|---|---|---|
| | | 3 o documento equivalente que certifique la reparación autorizada por autoridad aeronáutica del país de origen.<br>● Por parte del ALMACENISTA DE REPARABLES o quien ejerza sus funciones se dejará constancia en un acta que debe contener los siguientes aspectos:<br>● Fecha y lugar de recepción de los bienes objeto de los servicios<br>●Numero de acta y folio al cual se registra y personal que interviene.<br>● Verificación de las especificaciones técnicas de los componentes recibidos y certificaciones anexas o soporte en la oferta.<br>● Documentación de trazabilidad (Forma 8130-3 o documento equivalente que certifique la reparación autorizada por autoridad aeronáutica del país de origen.<br>● Descripción, P/N, cantidad servicio realizado y número de factura de los componentes recibidos.<br>● Si aplica, entrega de guía aérea.<br><br>NOTA: La factura deberá contener el número de serie del componente objeto del servicio.<br><br>Para el procedimiento de inspección para la recepción de componentes establecidos en el presente paquete se adecuarán a la lista de chequeo del sistema de recibos de inspección estipulados en la AC20-154 GIDE FOR DEVELOPING A RECEIVING INSPECTION SYSTEM FOR AIRCRAFT PARTS AND MATERIALS. |
| 12 | CRONOGRAMA DE ENTREGAS | El contratista deberá presentar al supervisor del contrato al momento de la suscripción del acta de inicio, el cronograma de entregas, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros ocho (8) días hábiles. Este será aceptado o modificado por el supervisor del contrato bajo el conocimiento del contratista, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las necesidades de la administración sin exceder el plazo de ejecución final del contrato. |

**PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO LEY 816:** De acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo Definitivo, el Anexo al Pliego de Condiciones Definitivo y teniendo en cuenta que mediante la manifestación hecha por el contratista en calidad de oferente mediante la suscripción del "FORMULARIO DE PROTECCIÓN NACIONAL- LEY 816", el contratista se obliga para con la entidad a ejecutar el contrato bajo la condición presentada de conformidad con los datos consignados en este.

**PARÁGRAFO TERCERO: PONDERABLE:** El contratista entregará sin costo adicional para la entidad, de acuerdo con el ofrecimiento adicional dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-054-CENACAVIACIÓN-2026.**

**LOTE 2 - OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE**

| No | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| 1 | El contratista se compromete a entregar los siguientes ítems sin costo para la organización (División de Aviación Asalto Aéreo – Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 1 aviones).<br><br>AERONAVE TWIN COMMANDER EJC-1106 y EJC-1108. Lavado en seco de las aeronave, interior y exterior con productos que aseguren el cuidado de la aeronave y tapicería, al terminar el lavado esta debe quedar con un terminado brillante.<br><br>Los impactos ambientales no solo en Colombia están obligando a que las empresas y ciudadanía sean sancionadas por el incumplimiento de programas de cuidado y desarrollo ambiental, el aumento del gasto de la luz, el uso y tratamiento inadecuado del agua, las instituciones deben considerar generar más políticas y esfuerzos para tener más proyectos que ayuden al cuidado y la conservación del medio ambiente.<br><br>Con base en lo anterior, el Batallón de Mantenimiento de aviación No 1 Aviones conociendo la limitante de no contar con una zona de lavado para aeronaves de ala fija del Ejército Nacional que cumpla con las exigencias ambientales impuestas por OPAIN en el Aeropuerto Internacional el Dorado, y en busca de reducir costos que pueden ser causados por la implementación de este y uso considerable del agua. Decide implementar el lavado en seco de las aeronaves, contribuyendo así considerablemente a la protección del medio ambiente y de igual manera cumpliendo con el objetivo de la necesidad que es garantizar el mantenimiento de las aeronaves. Por lo anterior se requiere garantizar así un proceso de lavado optimo, que elimine la mugre en la estructura de la aeronave y su interior, eliminación de grasas y aceites acumulados, remover sales, polvo y suciedad debido a la contaminación propia de las condiciones del vuelo y generando un ambiente limpio que conlleva al cuidado que favorece la conservación, control de la corrosión y garantizando la durabilidad de la pintura de los aviones.<br><br>**Condición Técnica**<br>Lavado interno y externo de las aeronaves con productos avalados técnicamente para ser usados en aeronaves, los cuales garanticen y favorezca el cuidado y control de la corrosión, la eliminación de grasas, aceites, polvo, sales, contaminación tanto interior, como exterior, el producto a utilizar debe garantizar la limpieza de la piel de la aeronave y dejar un terminado brillante. Estos lavados deben ser monitoreados por el supervisor del contrato y los jefes de Grupo de la flota TWIN COMMANDER, con la capacidad de comprender y entender los procedimientos y procesos, con el fin de verificar los materiales a utilizar, personal idóneo requerido y la ejecución del proceso que permita avalar el servicio y dar cumplimiento a esta ponderación técnica con su trazabilidad documental pertinente. | 02 | 60 PUNTOS |

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:**

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 **hasta el 02 de diciembre de 2026** y/o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra).

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito.

Para la ejecución se requiere:

a. La aprobación de la garantía por el MDN -EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN, ordenador del gasto.
b. Realización del registro presupuestal.
c. La acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el ART41 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Lugar de la entrega, de los bienes y servicios será en el Almacén General, ubicado en las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército-Ejército Nacional; Aeropuerto El Dorado, Entrada No. 6, Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo de la Aviación Ejercito, Bogotá. Colombia. De conformidad a concepto de comercio exterior -CENAC AVIACION.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA:** Comprende el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA:** Deberá cumplir los siguientes aspectos:

**LOTE 2 - OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE**:

La garantía técnica para el overhaul y/o overhaul exchange debe cumplir lo siguiente:

1. Que ampare la calidad de los servicios y /o bienes a adquirir.
2. Que ampare la especificación técnica de los servicios y /o bienes ofrecidos.
3. Los servicios de mantenimiento overhaul y/o overhaul exchange, objeto del presente contrato estarán conformes a las especificaciones aplicables y estará libre de defectos de fabricación, materiales y mano de obra durante, 12 meses o 500 horas después de la puesta en servicio, lo primero que ocurra.
4. Durante el tiempo estipulado por garantía, el futuro contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, tramites de comercio exterior, fletes, bodegajes, trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso o por defectos de fabricación.
5. Los costos asociados que impliquen el cambio de componentes rechazados por parte de la Aviación del Ejército por incumplimiento a las condiciones técnicas aquí estipuladas o por cualquier otra circunstancia justificable y por la cual se haga exigible la garantía; serán asumidos en su totalidad por el futuro contratista y la entrega será en el depósito del Batallón de Abastecimientos y Servicios Para la Aviación en Bogotá D.C, en el evento que esto suceda el oferente asumirá todos los gastos que se representen tanto para la reexportación del bien como para la importación y entrega al lugar designado por la Aviación del Ejército.
6. En el momento de recepción del elemento objeto de la garantía se debe verificar la condición por parte de la

empresa antes de su exportación o envío al taller reparador. El Batallón de Mantenimiento de Aviación No1. Aviones, no aceptará reclamaciones posteriores por la no aplicabilidad de la garantía y todos los costos asociados como transporte, aranceles, importación o exportación, los cuales serán asumidos por el contratista.
7. Que los servicios y/o bienes adquirir en el presente proceso tendrán una garantía de (1) año, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
8. Si el futuro contratista no es el fabricante del producto deberá proveer la garantía escrita del fabricante y cualquier otra extensión o garantía adicional ofrecida por el fabricante. si la garantía es transferida desde el fabricante, el vendedor debe asistir al comprador en el proceso de reclamo de garantía, la obligación del vendedor bajo esta garantía debe incluir la reparación o la opción de reemplazo de cualquier componente o parte que sea retornada, incluyendo trasporte y todos los gastos de importación y costos de exportación por parte del oferente, este debe asegurar: que se cumplan los acuerdos de reemplazo, garantías o reparación del producto dentro de los tiempos estipulados.
9. El futuro contratista proveerá un elemento de reposición mientras se suministra el reemplazo por garantía con las siguientes condiciones:
a) El componente suministrado debe tener 100% remanente de su vida útil sea por horas de operación, tiempo calendario o ciclos de operación.
b) El componente suministrado deberá ser en condición nueva u Overhaul.
c) Por ningún motivo se aceptarán componentes en condición SURPLUS, PMA o CONDICIÓN SIMILAR.
10. El componente suministrado debe tener 100% remanente de su vida útil sea por horas de operación, tiempo calendario o ciclos de operación.
11. Los componentes en condición Exchange Overhaul o reparados, deben contar con el sustento técnico del fabricante.
12. Estos componentes no deben haber sido reparados u Overhaul en un período no superior a dos años antes de la firma del presente proceso.

**TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:**

**LOTE 2 - OVERHAUL Y/O OVERHAUL EXCHANGE:**

El contratista garantiza soporte técnico en Colombia; con el fin de evaluar las garantías que se presenten a los servicios objetos del presente proceso durante su vigencia en un tiempo no mayor a 48 horas en las instalaciones de la Unidad de Mantenimiento donde lo requiera. El proveedor debe firmar un acta de entrega del elemento antes de salir del almacén, entendiendo la falla del elemento y generando un compromiso de arreglo de este. Si un componente objeto de servicio falla durante el tiempo de vigencia de la garantía, una vez se haya recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el reemplazo temporal o definitivo de dicho componente por parte del futuro contratista se debe realizar en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario para los elementos que ameriten salida del país y diez (10) días calendario para los elementos de origen nacional contados a partir de la notificación por escrito al contratista por, parte del supervisor del contrato, y entrega del elemento por parte de la aviación del Ejército.

En el evento que el cubrimiento de la garantía exceda los tiempos establecidos, el futuro contratista proveerá un elemento de reposición del bien objeto del contrato mientras se suministra el reemplazo por garantía con las siguientes condiciones:
• El componente suministrado debe tener como mínimo un 90% remanente de su vida útil sea por horas de operación, tiempo calendario o ciclos de operación.
• El componente suministrado deberá ser en condición NUEVA u OVERHAUL.

• Por ningún motivo se aceptarán componentes en condición SURPLUS, PMA o CONDICIÓN SIMILAR.

**CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones y hasta la liquidación del contrato así:

| TIPO DE RIESGO | GARANTÍAS EXIGIBLES – LOTE PRESTACION DE SERVICIOS |
|---|---|
| **Cumplimiento del contrato** | Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y doce (12) meses más.<br><br>Nota: Este término cubre el plazo de liquidación bilateral y unilateral del contrato. |
| **Calidad del servicio** | Su cuantía será equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato, y cubrirá doce (12) meses más contados desde el recibo a satisfacción de los bienes. |
| **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** | Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más. |
| **Responsabilidad civil extracontractual** | Su cuantía será equivalente a 200 SMLMV de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y cubrirá el plazo de ejecución |

Nota: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA:** EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA**: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se

disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO**: **PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA** será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD

IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

**PARÁGRAFO SEXTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** - El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACIÓN del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

**PARAGRAFO OCTAVO.** - En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

**CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en

desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección: 6043-167 #A-16 Miami Lakes, Florida, 33015 Florida – Estados Unidos, Teléfono: PBX: +1 (305) 2677117, +1 (305) 2798929, COL 571 691 7198, E-mail: corporate@aviationis.us USA, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN - Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía CATAM, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: cenacaviacionejercito@gmail.com.

**PARÁGRAFO ÚNICO**: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes y/o servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega de este, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

**PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de

las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **b)** Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

**PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **a)**. Evidenciado un

posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **d)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **e)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial**,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

**PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. -

EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el **TE. ESCOBAR LOPEZ VLADIMIR**, quien ostenta el cargo de Piloto Aeronaves Twin Commander Series y/o quien haga las veces en el cargo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1144086720, los datos de contacto del supervisor son: Correo electrónico: vladimir.escobar@ejercito.mil.co, celular: 3104945916, quien fue debidamente nombrado mediante **la Resolución No. 2026180012763486 del 25 de agosto de 2026,** de igual manera, las condiciones de la supervisión atienden a lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022, *"Por la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional"*, modificada parcialmente por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre 2023; la precitada resolución de nombramiento y las disposiciones referidas en el presente contrato.

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o

servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Elaboración, suscripción y cargue del acta de inicio a la plataforma SECOP II, para lo cual deberá coordinará en la CENACAVI la creación del usuario correspondiente. **2.)** El supervisor del contrato no podrá requerir mayores cantidades a las de la necesidad de cada ítem y así mismo no podrá usar recursos de un rubro presupuestal para cubrir la necesidad insatisfecha de otro rubro presupuestal. **3).** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, el Supervisor realizar las diferentes actividades allí descritas con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato **4.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **5.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **6.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **7.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **8.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 8**.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **9.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **10.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- ✓ Cumplir con el objeto contractual.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- ✓ Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. • Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- ✓ Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar. De igual manera es obligación del contratista restablecer o ampliar la garantía con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la CENAC AVIACION cuando el valor de la garantía se reduce, por lo tanto, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. Así mismo en el evento de que contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo,

el contratista se obliga a ampliar el valor o la vigencia de la garantía otorgada, según sea el caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082.

- ✓ Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- ✓ No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- ✓ Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- ✓ El contratista deberá acatar todas las normas y las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, las normas en cuanto al trabajo seguro en alturas, trabajo en espacios confinados, dar cabal cumplimiento al SG-SST, y demás normas aplicables, acorde a los riesgos propios de las actividades a desarrollar por su personal en la ejecución del contrato.
- ✓ El contratista asumirá bajo su absoluta responsabilidad laboral la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, no existirá vínculo laboral alguno entre la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación y personal destinado por el contratista para la ejecución del contrato.
- ✓ Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- ✓ Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- ✓ Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- ✓ Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
- ✓ Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- ✓ Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- ✓ Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- ✓ Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- ✓ Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- ✓ Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** La recepción de los servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES -** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RIESGOS:** El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-054-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONÁUTICOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARABLES PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA TWIN COMMANDER SERIES DEL EJÉRCITO NACIONAL.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o

circunstancias al ordenador del gasto, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras

instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS:** En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos y adendas para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. SASD-054-CENACAVIACIÓN-2026,** b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicado en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-. DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. -** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN (Cuando aplique)**. En atención a lo ordenado mediante Directiva Permanente No. 34 del 19 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El contratista deberá suministrar a la CENAC DE AVIACIÓN la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser

entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se le realicen a los bienes durante la vida del contrato.

En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de éste todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos a la CENAC DE AVIACIÓN.

El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber: el nombre del bien, los números de pieza, números de parte, numero de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

El contratista proporcionará al MDN-EJC-CENAC AVIACION los siguientes documentos por intermedio del supervisor en el momento de realizar la entrega de los bienes contratados y entrega del primer paquete de pago, así:

a) Formato Cláusula Contractual Catalogación en Excel FO-JEMPP-CEDE4-1473
b) Anexo Catalogación firmado
c) Fichas técnicas fabricante
d) Recomendaciones de vida útil, transporte, almacenamiento, destinación final
e) Información fabricante
f) Referencia o número de parte
g) Cámara de comercio – RUT
h) Copia de contrato - Entradas SAP

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR (Según aplique)**

PÚBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Al contestar, cite este número

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No. RADICADO
16 ABR 2026 16:49
RECIBIDO
SL78 Rojas

Radicado N° **2026434011206883**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2026

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto Internacional El Dorado Puerta 6 vía CATAM, Nueva Zona de Aviación Hangar 19
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío lineamientos de comercio exterior

Con toda atención y en referencia al oficio No. 20261800081789S3, mediante el cual se solicita concepto de comercio exterior para la **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONÁUTICOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARABLES PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA TWIN COMMANDER SERIES"** del Ejército Nacional, me permito informar:

1. **ADQUISICIÓN DE REPUESTOS**

**PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL:**

La Dirección de Comercio Exterior analiza únicamente la aplicación del IVA de los bienes de origen extranjero, es decir los bienes importados posterior a la firma del contrato. Bajo la normatividad vigente, la **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONÁUTICOS"** importados para el proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas, municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo, que no causan impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2.

Para lo cual será necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, el contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al Comando de Adquisiciones, anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que NO se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército Nacional.

Carrera 46 No. 20C - 79 – Antigua Casa Logística
Bogotá D.C. – DICEX
DICEX@ejército.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

A su vez me permito informar que la exclusión de IVA, aplica **únicamente** para los **BIENES TERMINADOS** y **NO** para las partes, ni los insumos, lo anterior de conformidad al concepto No. 100208221-001031 del 29 de abril de 2019 emitido por el señor Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN.

**PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA**

**LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS AERONÁUTICOS**, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas – IVA en la importación, de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, artículo1 - numeral 2.

Por otra parte, el gravamen arancelario a la fecha es del 0%, así:

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

**Subpartida 88.07.30.00.00**

| | |
|---|---|
| **Descripción** | Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.<br>- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas |
| **Tributos** | IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 % |
| **Régimen de Importación** | Libre Importación |
| **Unidad(es) Comercial(es)** | u |

**Acuerdos**

| Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|
| 1. Acuerdo de Cartagena | 0.00% | - |
| 2. México con cod. acuerdo 21 | 0.00% | - |
| 3. TLC El Salvador con cód acuerdo 080 | 0.00% | - |
| 4. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 0.00% | - |
| 5. TLC Honduras con cód acuerdo 084 | 0.00% | - |
| 6. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086 | 0.00% | - |
| 7. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | - |
| 8. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093 | 0.00% | - |
| 9. TLC. con EEUU - cód acuerdo 095- general | 0.00% | - |
| 10. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general | 0.00% | - |
| 11. ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General | 0.00% | - |
| 12. Alianza Pacífico - Chile Cód. 151 | 0.00% | - |
| 13. Alianza Pacífico - México Cód. 152 | 0.00% | - |
| 14. Alianza Pacífico - Perú Cód. 153 | 0.00% | - |
| 15. COREA Cod. 156 | 0.00% | - |
| 16. Costa Rica - General | 0.00% | - |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 17. | 211 ACE 72 General | 0.00% | - |
| 18. | 214 ACE 72 G | 0.00% | - |
| 19. | 218 ACE 72 Gen | 0.00% | - |
| 20. | 220 ACE72 URG | 0.00% | - |
| 21. | TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | - |
| 22. | 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | - |
| 23. | ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | - |

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

**Subpartida 84.07.10.00.00**

**Descripción**: Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
- Motores de aviación

**Tributos**: IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 %

**Régimen de Importación**: Libre Importación

**Unidad(es) Comercial(es)**:

**Acuerdos**

| | Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|---|
| 1. | Acuerdo de Cartagena | 0.00% | - |
| 2. | Argentina con cód 011 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 3. | Brasil con Código 014 | 0.00% | - |
| 4. | Chile con cod. acuerdo 17 | 0.00% | - |
| 5. | México con cod. acuerdo 21 | 0.00% | - |
| 6. | Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 7. | Uruguay con cód 027 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 8. | Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil | 0.00% | - |
| 9. | Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba | 0.00% | - |
| 10. | Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay | 0.00% | - |
| 11. | TLC El Salvador con cód acuerdo 080 | 0.00% | - |
| 12. | TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 0.00% | - |
| 13. | TLC Honduras con cód acuerdo 084 | 0.00% | - |
| 14. | AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086 | 0.00% | - |
| 15. | ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | - |
| 16. | TLC. con Canadá - cód acuerdo 093 | 0.00% | - |
| 17. | TLC. con EEUU - cód acuerdo 095- general | 0.00% | - |
| 18. | AC. con UE - cód acuerdo 124 - general | 0.00% | - |
| 19. | TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | 0.00% | - |
| 20. | ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General | 0.00% | - |
| 21. | ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General | 0.00% | - |
| 22. | Alianza Pacífico - Chile Cód. 151 | 0.00% | - |
| 23. | Alianza Pacífico - México Cód. 152 | 0.00% | - |
| 24. | Alianza Pacífico - Perú Cód. 153 | 0.00% | - |
| 25. | COREA Cod. 156 | 0.00% | - |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 26. | Costa Rica - General | 0.00% | - |
| 27. | 211 ACE 72 General | 0.00% | - |
| 28. | 214 ACE 72 G | 0.00% | - |
| 29. | 218 ACE 72 Gen | 0.00% | - |
| 30. | 220 ACE72 URG | 0.00% | - |
| 31. | TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | - |
| 32. | TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - ISRAEL CONTINGENTES | 0.00% | - |
| 33. | 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | - |
| 34. | ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | - |

| | Descripción | País |
|---|---|---|
| Medidas Para-arancelarias | 1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcías remanufac | PUERTO RICO |

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 aplicable es DPU (Delivered at Place Unloaded), por tratarse de un término multimodal aplicable a cualquier tipo de transporte, mediante el cual se establece que la mercancía debe ser entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, Depósito Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato deberá pactarse en divisas y el giro deberá ser realizado por el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior, dentro de los (20) días hábiles una vez aportada la documentación correcta y completa en original, consistente en:

1. Solicitud de nacionalización de bienes dirigida al Comandante del Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido.

2. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. Se debe prealertar con cinco (5) días de anterioridad a la llegada de los bienes y enviar el borrador del documento de transporte para revisión a la Dirección de Comercio Exterior.

3. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS pactado, discriminando los valores en la moneda de negociación, valor FOB, fletes, seguro de transporte y valor otros gastos (si los hay), hasta completar las condiciones del término de negociación pactado DPU.

4. Certificados de fletes y seguros.

5. Lista de empaque, este documento debe detallar número y clase de embalaje, número de unidades embaladas, peso neto, peso bruto, volumen y listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran, según lo contratado).

6. Certificado de origen original y autentico, expedido por el pais de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo comercial que aplique, (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

**Nota**: Una vez quede establecido el origen en el contrato, este será de obligatorio cumplimiento, toda vez que cualquier modificación podria generar el pago de tributos aduaneros, los cuales deberán ser asumidos por el contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, el Comité Técnico y el Supervisor.

7. Acta de reconocimiento de mercancías, expedida y firmada por las partes intervinientes.

8. Copia del contrato vigente, o sus respectivas prorrogas, o actos administrativos, acta de inicio debido proceso (cuando aplique), entre otros.

Para el proceso de cumplimiento de garantías (exportación y posterior reimportación) los términos de INCOTERMS serán:

- Para entrega de los bienes por parte del Ejército Nacional al contratista FCA 2020 en puerto o aeropuerto pactado.

- Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército Nacional en condición DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejercito.

Todos los costos y gastos asociados a la operación del régimen de exportación e importación en cumplimiento de garantía deberán ser asumidos en su totalidad y pagados oportunamente por el contratista, sin que esto genere costos adicionales ni retrasos respecto a los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado. Para tal efecto, los bienes que requieran estar sujetos a garantía deberán ser recibidos y entregados por el contratista.

**Nota 1**: Se debe tener presente que, para el desarrollo del procedimiento de exportación en cumplimiento de garantía, se debe surtir los mismos protocolos y requerimientos logísticos de una exportación ordinaria.

**Nota 2**: Tratándose de exportaciones en cumplimiento de garantía, el tiempo de permanencia en el exterior otorgado por la DIAN para estos bienes, para efectos de valides de la garantía es un (1) año. Transcurrido este tiempo sin que se haya efectuado la reimportación procederá el pago de tributos aduaneros aplicables a la subpartida.

**Nota 3**: **Importante**. Para hacer efectiva una garantía; y si el propósito del proveedor es reemplazar los bienes objeto de garantía, siempre se deberá primero hacer la exportación, esto en cumplimiento de la normatividad aduanera establecida.

**Nota 4**: Una vez nacionalizado el material, esta rotundamente prohibido entregar en mano los bienes al contratista para hacer efectiva la garantía. Para ello se deberá hacer ingreso de los bienes al almacén y seguir el protocolo de exportación en cumplimiento de garantía de acuerdo al manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

2. **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARABLES PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA TWIN COMMANDER SERIES.**

**PARA LOS PROCESOS EN MONEDA NACIONAL:**

Para los "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARABLES PARA LAS AERONAVES DE ALA FIJA TWIN COMMANDER SERIES".** La Dirección de Comercio Exterior; de acuerdo a la misión establecida, emite conceptos exclusivamente sobre procesos de bienes de origen extranjero contratados en divisas. Por lo tanto, cuando los servicios objeto del presente proceso se contraten con empresas nacionales y en pesos colombianos, esta Dirección, no tiene competencia para conceptuar frente a los términos y condiciones que deben pactarse para el cumplimiento del objeto contractual, por lo que se recomienda que el comité económico, jurídico y técnico estructurador sea quien verifique y establezca los mismos.

Para el caso específico de los bienes **REPARABLES** objeto del servicio, **SOLO** le aplicaría la **exclusión de IVA** en la importación de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 2.

Por lo anterior, es necesario que la introducción de los bienes sea realizada por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, directamente o a través de un tercero que obre en representación de este (contratista), teniendo en cuenta que el beneficio tributario opera por razón de su destinación.

Así mismo, el contratista tramitará la licencia de importación correspondiente, actuando como importador directo de los bienes objeto del contrato, una vez aprobada la licencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior, el Ejército Nacional certificará a través de la Dirección de Comercio Exterior la exclusión del IVA, previa revisión y solicitud del supervisor al Comando de Adquisiciones, anexando copia del contrato.

Ahora bien, se informa que el proceso de nacionalización lo debe realizar el contratista, quien asumirá todos los trámites, costos, gastos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asociados hasta la entrega de los mismos a satisfacción en el lugar y fecha establecida en el contrato, toda vez que la moneda con la cual se pagará el contrato es pesos colombianos, así mismo se informa que **NO** se puede hacer uso de los depósitos aduaneros habilitados del Ejército Nacional.

Adicionalmente, el contratista deberá ser quien tramite en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en Colombia, como en el país de origen de los bienes, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026434011206883** /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

**PARA LOS PROCESOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Los bienes objeto del servicio del presente proceso, se enmarcan dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas – IVA en la importación, de conformidad con el literal d) del artículo 428 del Estatuto Tributario y al Decreto 695 de 1983, articulo1 - numeral 2.

Por otra parte, el gravamen arancelario a la fecha es del 0%, así:

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

**Subpartida 88.07.30.00.00**

| | |
|---|---|
| **Descripción** | Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.<br>- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas |
| **Tributos** | IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 % |
| **Régimen de Importación** | Libre Importación |
| **Unidad(es) Comercial(es)** | u |

| | Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|---|
| **Acuerdos** | 1. Acuerdo de Cartagena | 0.00% | - |
| | 2. México con cod. acuerdo 21 | 0.00% | - |
| | 3. TLC El Salvador con cód acuerdo 080 | 0.00% | - |
| | 4. TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 0.00% | - |
| | 5. TLC Honduras con cód acuerdo 084 | 0.00% | - |
| | 6. AAP. Con Venezuela - cód acuerdo 086 | 0.00% | - |
| | 7. ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | - |
| | 8. TLC. con Canadá - cód acuerdo 093 | 0.00% | - |
| | 9. TLC. con EEUU - cód acuerdo 095- general | 0.00% | - |
| | 10. AC. con UE - cód acuerdo 124 - general | 0.00% | - |
| | 11. ALC. on Noruega-cód acuerdo 140-Grav General | 0.00% | - |
| | 12. Alianza Pacifico - Chile Cód. 151 | 0.00% | - |
| | 13. Alianza Pacifico - México Cód. 152 | 0.00% | - |
| | 14. Alianza Pacifico - Perú Cód. 153 | 0.00% | - |
| | 15. COREA Cod. 156 | 0.00% | - |
| | 16. Costa Rica - General | 0.00% | - |
| | 17. 211 ACE 72 General | 0.00% | - |
| | 18. 214 ACE 72 G | 0.00% | - |
| | 19. 218 ACE 72 Gen | 0.00% | - |
| | 20. 220 ACE72 URG | 0.00% | - |
| | 21. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | - |
| | 22. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | - |
| | 23. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | - |

Radicado N° **2026434011206883** /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

DIAN

CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL

**Subpartida 84.07.10.00.00**

| | |
|---|---|
| **Descripción** | Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).<br>- Motores de aviación |
| **Tributos** | IVA : 19.00 % , Gravamen : 0.00 % |
| **Régimen de Importación** | Libre Importación |
| **Unidad(es) Comercial(es)** | u |

**Acuerdos**

| | Descripción | Valor | Vigencia |
|---|---|---|---|
| 1. | Acuerdo de Cartagena | 0.00% | - |
| 2. | Argentina con cód 011 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 3. | Brasil con Código 014 | 0.00% | - |
| 4. | Chile con cod. acuerdo 17 | 0.00% | - |
| 5. | México con cod. acuerdo 21 | 0.00% | - |
| 6. | Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 7. | Uruguay con cód 027 (MERCOSUR) | 0.00% | - |
| 8. | Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil | 0.00% | - |
| 9. | Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba | 0.00% | - |
| 10. | Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay | 0.00% | - |
| 11. | TLC El Salvador con cód acuerdo 080 | 0.00% | - |
| 12. | TLC Guatemala, excepto las negociadas bajo el acuerdo No.083 | 0.00% | - |
| 13. | TLC Honduras con cód acuerdo 084 | 0.00% | - |
| 14. | AAP Con Venezuela - cód acuerdo 086 | 0.00% | - |
| 15. | ALC. con Suiza y Liechtenstein - cód acuerdo 090 | 0.00% | - |
| 16. | TLC. con Canadá - cód acuerdo 093 | 0.00% | - |
| 17. | TLC. con EEUU - cód acuerdo 096- general | 0.00% | - |
| 18. | AC. con UE - cód acuerdo 124 - general | 0.00% | - |
| 19. | TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | 0.00% | - |
| 20. | ALC. cn Noruega-cód acuerdo 140-Grav General | 0.00% | - |
| 21. | ALC Islandi-cód acdo 146-Grav General | 0.00% | - |
| 22. | Alianza Pacífico - Chile Cód. 151 | 0.00% | - |
| 23. | Alianza Pacífico - México Cód. 152 | 0.00% | - |
| 24. | Alianza Pacífico - Perú Cód. 153 | 0.00% | - |
| 25. | COREA Cod. 156 | 0.00% | - |
| 26. | Costa Rica - General | 0.00% | - |
| 27. | 211 ACE 72 General | 0.00% | - |
| 28. | 214 ACE 72 G | 0.00% | - |
| 29. | 218 ACE 72 Gen | 0.00% | - |
| 30. | 220 ACE72 URG | 0.00% | - |
| 31. | TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA E ISRAEL | 0.00% | - |
| 32. | TRATADO DE LIBRE COMERCIO COLOMBIA - ISRAEL CONTINGENTES | 0.00% | - |

Carrera 48 No. 20C - 79 – Antigua Casa Logística
Bogotá D.C. – DICEX
DICEX@ejército.mil.co - www.ejercito.mil.co

**PÚBLICA RESERVADA**

Radicado N° **2026434011206883** /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 33. 235 - REINO UNIDO TARIFA GENERAL | 0.00% | - |
| | 34. ACE 49 COL-CUBA Tarifa General | 0.00% | - |
| | **Descripción** | | **País** |
| **Medidas Para-arancelarias** | 1. TLC. con EEUU y PTO RICO- cód acuerdo 131- mcias remanufac | | PUERTO RICO |

CONSULTA GENERAL DE ARANCEL

En concordancia, el término INCOTERMS 2020 aplicable es DPU (Delivered at Place Unloaded), por tratarse de un término multimodal aplicable a cualquier tipo de transporte, mediante el cual se establece que la mercancía debe ser entregada y descargada en el lugar acordado.

Así las cosas, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, Depósito Aduanero Aeronáutico con código 3381, ubicado en el Aeropuerto el Dorado entrada 6 nueva zona de aviación, Batallón de Abastecimientos, el contrato deberá pactarse en divisas y el giro deberá ser realizado por el Comando Financiero.

Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior, dentro de los (20) días hábiles una vez aportada la documentación correcta y completa en original, consistente en:

1. Solicitud de nacionalización de bienes dirigida al Comandante del Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido.

2. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejército Nacional. Se debe prealertar con cinco (5) días de anterioridad a la llegada de los bienes y enviar el borrador del documento de transporte para revisión a la Dirección de Comercio Exterior.

3. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS pactado, discriminando los valores en la moneda de negociación, valor FOB, fletes, seguro de transporte y valor otros gastos (si los hay), hasta completar las condiciones el término de negociación pactado DPU.

4. Certificados de fletes y seguros.

5. Lista de empaque, este documento debe detallar número y clase de embalaje, número de unidades embaladas, peso neto, peso bruto, volumen y listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran, según lo contratado).

6. Certificado de origen original y autentico, expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo comercial que aplique, (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado).

**Nota**: Una vez quede establecido el origen en el contrato, este será de obligatorio cumplimiento, toda vez que cualquier modificación podría generar el pago de tributos aduaneros, los cuales

Nuestro Compromiso es Colombia

Carrera 46 No. 20C - 79 – Antigua Casa Logística
Bogotá D.C. – DICEX
DICEX@ejército.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

deberán ser asumidos por el contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, el Comité Técnico y el Supervisor.

7. Acta de reconocimiento de mercancías, expedida y firmada por las partes intervinientes.

8. Copia del contrato vigente, o sus respectivas prorrogas, o actos administrativos, acta de inicio debido proceso (cuando aplique), entre otros.

Para el proceso de exportación **(salida de los componentes al exterior),** el INCOTERM 2020 aplicable es **FCA** (Free Carrier / Libre al transportista), por cuanto los elementos se entregarán en las bodegas de la aerolínea o naviera, con cumplimiento de los trámites aduaneros correspondientes. Precisando que la cadena de custodia de los elementos es responsabilidad del supervisor hasta la autorización de embarque por parte de la Autoridad Aduanera, la selectividad documental por parte de la Policía Antinarcóticos y la recepción por parte de la seguridad de la aerolínea o de la naviera.

Para adelantar el trámite aduanero y de embarque, el contratista debe contratar un agente de carga a través del cual se realicen las gestiones y coordinaciones con la empresa de transporte Internacional, debe asumir todos los gastos de transporte y seguro internacional, entre otros, ya contratado este, el supervisor deberá radicar y posteriormente hacer entrega de los siguientes documentos, realizando una prealerta a la Dirección de Comercio Exterior 15 días antes de la radicación de los documentos, así:

a) Solicitud de exportación de bienes dirigida al Comandante del Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido anexando imágenes fotográficas de los componentes a exportar, en la cual se evidencie de manera legible el número de parte y el número de serie.

b) Formato carta de responsabilidad a la aerolínea y POLFA (Policía Fiscal y Aduanera), debidamente diligenciado.

c) Planilla de exportación, en el formato DICEX establecido.

d) Copia del contrato vigente, o sus respectivas prorrogas, actos administrativos, acta de inicio debido proceso (cuando aplique), entre otros.

e) Copia de la Ficha Técnica de los bienes y/o cualquier otro documento que sea requerido para la exportación y qué previamente solicite la DICEX.

f) Copia del régimen precedente (Declaración de Importación con la cual ingreso el material al Territorio Aduanero Nacional). En caso que se trate de material decomisado entregado en custodia a la Institución, deberá anexarse la respectiva resolución de asignación del bien.

Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) así como la certificación de fletes y seguros. Lo anterior con el fin de poder efectuar, la posterior reimportación de los bienes, con el cumplimiento de la normatividad aduanera y para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera de conformidad al Artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Al retorno de los bienes al Territorio Aduanero Nacional, deberá solicitar el proceso de reimportación por perfeccionamiento pasivo al Comando de Adquisiciones, en el formato DICEX establecido y anexando la totalidad de documentos soportes.

Las reimportaciones efectuadas bajo el régimen de perfeccionamiento pasivo deberán ingresar al territorio aduanero nacional amparadas en documentos de transporte independientes, correspondientes y en concordancia con cada una de las exportaciones realizadas previamente. En consecuencia, no será procedente consolidar en un solo documento de transporte mercancías provenientes de dos o más exportaciones distintas.

Tratándose de exportaciones temporales para perfeccionamiento pasivo, el tiempo de permanencia en el exterior otorgado por la DIAN para estos bienes, es de (2) años. Transcurrido este tiempo sin que se haya efectuado la reimportación procederá la sanción y pago de multa correspondiente.

Para el proceso de cumplimiento de garantías (exportación y posterior reimportación) los términos de INCOTERMS serán:

- Para entrega de los bienes por parte del Ejército Nacional al contratista FCA 2020 en puerto o aeropuerto pactado.
- Para entrega de los bienes en retorno por parte del contratista al Ejército Nacional en condición DPU 2020 Deposito Aduanero del Ejercito.

Todos los costos y gastos asociados a la operación del régimen de exportación e importación en cumplimiento de garantía deberán ser asumidos en su totalidad y pagados oportunamente por el contratista, sin que esto genere costos adicionales ni retrasos respecto a los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado. Para tal efecto, los bienes que requieran estar sujetos a garantía deberán ser recibidos y entregados por el contratista.

**Nota 1**: Se debe tener presente que, para el desarrollo del procedimiento de exportación en cumplimiento de garantía, se debe surtir los mismos protocolos y requerimientos logísticos de una exportación ordinaria.

**Nota 2**: Tratándose de exportaciones en cumplimiento de garantía, el tiempo de permanencia en el exterior otorgado por la DIAN para estos bienes, para efectos de valides de la garantía es un (1) año. Transcurrido este tiempo sin que se haya efectuado la reimportación procederá el pago de tributos aduaneros aplicables a la subpartida.

**Nota 3**: **Importante**. Para hacer efectiva una garantía; y si el propósito del proveedor es reemplazar los bienes objeto de garantía, siempre se deberá primero hacer la exportación, esto en cumplimiento de la normatividad aduanera establecida.

**Nota 4**: Una vez nacionalizado el material, esta rotundamente prohibido entregar en mano los bienes al contratista para hacer efectiva la garantía. Para ello se deberá hacer ingreso de los bienes al almacén y seguir el protocolo de exportación en cumplimiento de garantía de acuerdo al manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

## 3. CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Si en la adjudicación del contrato queda establecido el uso de OMA´s (Organización de Mantenimiento Aeronáutico) por parte del contratista, las mismas deberán quedar matriculadas en el contrato. Lo anterior para efectos de exportación y posterior reimportación y como justificación ante las autoridades aduaneras, cambiarias y de comercio exterior.

- Deberá contemplarse de antemano (no en la ejecución contractual), el escenario en el cual un elemento no tenga reparación y si se hará uso de la modalidad de Exchange o si el elemento se destruirá en el exterior, esto deberá quedar establecido en el contrato (junto con su protocolo) ya que esto afecta el desarrollo de la modalidad aduanera.

  Protocolo:

  Si se deja en el exterior deberá generarse documento técnico del OMA, que certifique y acredite su condición de no viabilidad para reparación y de destrucción del mismo en el exterior.

  Si se decide retornarlo al país se deberá anexar el certificado de no viabilidad de reparación del OMA y certificación del contratista de fletes y seguros empleados en el retorno del elemento a Colombia.

- Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas o adicionales a los estipulados en listados de adquisición de servicios (como por ejemplo pirocartuchos para botellas extintoras), deberá quedar listado en el contrato indicando: ítem, descripción, parte número, cantidad e informar formalmente al Comando de Adquisiciones, manifestando qué elementos son, su tipo y su origen, con el fin de determinar los tributos aduaneros que se causen (arancel e IVA) para su proceso de nacionalización, o establecer si es viable tramitar su importación a través de un acuerdo comercial vigente (TLC) con el país de origen de los bienes, sin el pago de aranceles aduaneros.

- Así mismo, este tipo de material (sin costo o para pruebas), deberá contar con factura comercial propia, con valores discriminados y una nota en la que se indique que los "valores son solo para efectos aduaneros, sin costo para el Ejército Nacional", cumpliendo con los demás requisitos de facturación exigidos por la autoridad aduanera, como la discriminación del término INCOTERMS.

- En ningún caso se deberá permitir; durante la ejecución del contrato, el envío de material (sin costo o para pruebas o adicional al pactado (como por ejemplo: cajas de herramientas, insumos, botiquines, tornillos, pernos, arandelas de repuesto) al Territorio Aduanero Nacional y consignado a los Depósitos Aduaneros habilitados del Ejército, sin que previamente se haya obtenido el concepto favorable de la Dirección de Comercio Exterior y sin que el mismo haya sido pactado y discriminado en el contrato.

- Debe darse cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y Resolución DIAN 00005 de 2026 en el sentido de certificar el uso de plástico de un solo uso en cada embarque despachado.

- Los elementos objeto del servicio del presente proceso y relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas. De manera que, si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una Licencia de Importación previa para la importación de los mismos que acredite la condición de no reembolso, dicha licencia de importación tiene un costo asociado al número de caracteres utilizados y se tramita a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejército ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de tres (3) a cinco (5) días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo en cuenta que se trata de un costo derivado del material que será entregado sin costo.

- El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes despachados.

- Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara la situación presentada por su cuenta, costo y riesgo.

- En el evento que se requiera de vistos buenos y permisos para la importación, estos deberán ser tramitados por el Supervisor del contrato, así mismo deberá asumir su costo a través del protocolo financiero correspondiente.

- Las unidades funcionales, o los componentes mayores o menores deben llegar completos y según se hayan descrito y relacionado en el contrato. No se acepta el envío individualizado de elementos que formen parte de estas unidades o componentes, salvo que así se hayan relacionado, valorizado y cuantificado de forma específica dentro de los elementos a adquirir en el contrato.

- En el contrato debe quedar relacionado el NSN, el número de parte o referencia de los elementos, para efectos de nacionalización y con el fin de permitir la identificación física del bien durante el proceso de reconocimiento en el depósito aduanero y su cruce con las facturas presentadas por el contratista.

- La facturación deberá generarse conforme a los ítems pactados en el contrato, es decir tal cual se encuentra en este (descripción, parte número, NSN, referencia, número de serie, valor unitario, valor total). No se aceptarán descripciones, datos o elementos adicionales que no se encuentren contemplados en el contrato.

- Si las unidades funcionales pactadas arriban con accesorios o en piezas separadas, se debe enunciar, cuantificar y valorizar en la factura únicamente el elemento principal descrito en el contrato. Para las demás piezas o accesorios arribados, se deberá hacer uso de la lista de empaque para su numeración, descripción, más no incluirlos en la factura.

- Cuando se adquieran kits, estos deberán llegar completos en un único embarque, es decir, bajo un solo documento de transporte, toda vez que, si llegan por separado, cambia la subpartida arancelaria y se pueden generar impuestos adicionales no contemplados en el contrato y estos deben ser asumidos por el contratista.

- El material del contrato, deberá venir amparado en un único documento de transporte (documento directo), no se aceptará que un mismo documento de transporte ampare material correspondiente a más de un contrato, ni que se combine con material ajeno al contratado por la Institución (documento de transporte consolidado).

- El material al cual no se le gestione la solicitud de trámite aduanero correspondiente dentro del tiempo establecido por la Autoridad Aduanera; bien sea nacionalización o reembarque, entrará en abandono legal Articulo 3 Decreto 1165 de 2019, figura consistente en que el material pasará a propiedad de la DIAN y será responsabilidad exclusiva del Contratista y/o Supervisor.

- Es de aclarar que en el Depósito Aduanero no se hace "Inspección Técnica", solo reconocimiento de mercancías (bultos, peso, descripción, parte número, serie número, cantidad, estado visual de primera vista).

- Se recomienda que en el contrato quede relacionada la fecha de firma del contrato.

A continuación, se relaciona las responsabilidades del Supervisor en coordinación con la Dirección de Comercio Exterior así:

- Coordinar ante el Comando de Adquisiciones – Dirección de Comercio Exterior, para todo lo concerniente a trámites aduaneros:

  - ✓ Recepción de material en depósito aduanero.
  - ✓ Reconocimiento.
  - ✓ Solicitud nacionalización.
  - ✓ Retiro material del Depósito Aduanero.

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior, la expedición de la licencia de importación previa y coordinar su pago en línea, cuando se requiera.

- Gestionar y solicitar ante las autoridades competentes, los vistos buenos requeridos para la expedición y aprobación de la Licencia Previa de Importación (en caso de requerirse).

- Coordinar y ejecutar los procesos de reconocimiento de material en los depósitos aduaneros, en el caso que el Supervisor no pueda asistir al reconocimiento, deberá informar por escrito, según el formato DICEX establecido, autorizando a la persona encargada.

Radicado N° **2026434011206883** /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX

- Si el bien arribado presenta al momento del reconocimiento, alguna anomalía perceptible a simple vista, como abolladuras, ralladuras, corrosión, o si se evidencian unidades adicionales a las contratadas o material que no corresponde a lo pactado, impidiendo su recepción, se deberá informar la novedad. En estos casos, podrá solicitarse el reembarque (salida del país del material sin haber sido nacionalizado) teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato, o podrá solicitar la exportación en cumplimiento de garantía.

- Gestionar y solicitar ante el Comando de Adquisiciones - Dirección de Comercio Exterior la nacionalización de los bienes objeto del contrato, en el formato establecido por DICEX, presentando para tal fin toda la documentación requerida en original.

- En el evento de una garantía técnica que requiera la salida de los bienes al exterior el supervisor es el responsable de la cadena de custodia de los elementos hasta la autorización de embarque por parte de la Autoridad Aduanera, la selectividad documental por parte de la Policía Antinarcóticos y la recepción por parte de la seguridad de la aerolínea o de la naviera.

- Adicionalmente, se requiere que una vez se realice el proceso de exportación se allegue a la Dirección de Comercio Exterior, el documento de transporte original (guía aérea) para ser presentado como soporte documental en el control posterior de la Autoridad aduanera, lo anterior de conformidad al artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, se requiere que este concepto quede relacionado en el proceso y una vez adjudicado sea filtrado y consignado en el contrato.

Atentamente,

Brigadier General MARTHA ROCIO DAVID BASTIDAS
Comandante del Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional

Elaboró: ST. Camilo Vera
Oficial Importaciones y Exportaciones DICEX

Revisó: Milton Ballen
Asesor Jurídico DICEX

Vº. Bº. TE. María Sánchez
Directora de Comercio Exterior (E)

Vº. Bº. MY. Shirley Torres
Oficial Asesora Jurídica COADE

Carrera 46 No. 20C - 79 – Antigua Casa Logística
Bogotá D.C. – DICEX
DICEX@ejército.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

**<u>En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.</u>**

**En constancia, el presente contrato se entiende firmado y suscrito por las partes, con la firma y aprobación de este, en la plataforma SECOP II.**